



OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 29 DE AGOSTO DE 2024

**LISTA DE ACUERDOS**

**PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
2	ASFE/UAJ/01506/2024 	07 DE AGOSTO DE 2024	<p><b>OFICIO NÚMERO:</b> ASFE/UAJ/01506/2024. <b>ASUNTO:</b> respuesta al oficio de fecha 31 de julio 2024.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de agosto de 2024</p> <p><b>CIUDADANO</b> [REDACTED] <b>REGIDOR DE HACIENDA DE ZAPOTITLAN PALMAS, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.</b> <b>PRESENTE.</b></p> <p>El que suscribe <b>Licenciado Pablo Rojas Pérez</b>, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 4 numeral 1.5., 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 29 de abril del 2023; le comunico lo siguiente:</p> <p>En atención a su oficio de fecha 31 de julio de 2024, recibido el dos de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante el cual manifiesta que fue limitado en el desarrollo de sus funciones como Regidor de Hacienda por parte de la Presidente Municipal [REDACTED], la cual decidió tomar el control de los recursos sin consultar al cabildo y al mismo tesorero municipal, lo cual hace del conocimiento para que se tome en cuenta y se proceda conforme a la Ley, así mismo</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>refiere que se deslinda del manejo de los recursos de los diferentes ramos y fondos en los que participa el Municipio ya que el palacio Municipal fue tomado y cerrado por los ciudadanos desde el 17 de diciembre de 2023 y desde entonces la Presidenta Municipal no ha realizado ninguna actividad, por lo que desconoce en qué se gasta o a que se destinan los recursos del Ramo 28, Ramo 33 fondo III y Fondo IV.</p> <p>En relación a los hechos que refiere acontecen en el interior del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, que a su dicho limitan el desarrollo de sus funciones como Regidor de Hacienda es necesario señalar que conforme al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 2 párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos y de sus integrantes, lo anterior en observancia de la autonomía y libre administración de las Haciendas Municipales, conforme a los artículos 115 fracción I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>Por lo que respecta a que sus manifestaciones se tomen en cuenta y se proceda conforme a la ley, es pertinente mencionar que atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, únicamente cuenta con atribuciones para iniciar la fiscalización de las Cuentas Públicas a través del Programa Anual de Auditorías o por situaciones excepcionales de conformidad a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Renciones de Cuentas del Estado de Oaxaca.</p> <p>Finalmente hago de su conocimiento que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no está facultada para deslindar de presuntas irregularidades a servidores públicos, sin previo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa derivado del ejercicio de la función constitucional y legal de revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera; motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer mediante los medios legales establecidos ante la autoridad competente conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p>